



**Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación del Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca (Murcia).**

El artículo 9 del Real Decreto Ley 2/2005, de 4 de febrero, reconoce beneficios fiscales en tributos locales consistentes en la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondiente al ejercicio 2005, que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, situados en las pedanías de Zarcilla de Ramos y La Paca, del municipio de Lorca (Murcia), dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos. Dicha exención se concederá cuando se acredite que, tanto las personas como los bienes ubicados en aquellos, hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial.

El apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto Ley a que se refiere esta nota, establece que la disminución de ingresos que la citada exención produzca en dicho Ayuntamiento por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de la entidad local afectada, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud los siguientes:

- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por aquella entidad, en el ámbito de sus competencias.
- A los efectos señalados en el apartado anterior, la entidad local afectada comprobará, por cualquier medio admitido en derecho, que se han producido los supuestos de hecho que se establecen en la norma citada para la concesión de los beneficios fiscales cuya compensación se solicite.
- La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación de los sujetos pasivos, los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en la mismas.
- Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.
- Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:
  - . Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.

. En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.

- La entidad local deberá aportar un informe de la Comisión Provincial de Gobierno o de la Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno en la provincia con los extremos determinantes del derecho a la exención que realizarán la valoración de los daños sufridos.

La mencionada documentación deberá referirse a las exenciones individualmente concedidas, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por la Secretaría e Intervención de la Corporación Local, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Madrid, 2 de junio de 2005  
LA SUBDIRETORA GENERAL DE COORDINACIÓN  
FINANCIERA CON LAS HACIENDAS LOCALES

Fdo.: Purificación Sánchez López

MINUTA



Ministerio de Economía y Hacienda  
REGISTRO INTERNO  
COORDINACION HH.LL.  
SALIDA  
Nº de Registro: 117  
Fecha: 08/06/2005 17:52:13

SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE MURCIA

CORREO ELECTRÓNICO:  
sghhil@minhac.es

C/ ALFONSO XII, 40  
28014 MADRID  
TEL: 913890497  
FAX: 913890570